

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

Se clasifican las siguientes mercancías:

SENAE-SGN-2025-0202-RE “MYCOFENCE”, fabricada por CITRIBEL NV	3
SENAE-SGN-2025-0203-RE “One-Piece Shovel (pala de plástico) modelo 69825”	7
SENAE-SGN-2025-0204-RE “FEEDTREAT”, del fabricante KEETON	12
SENAE-SGN-2025-0205-RE HELWIT BANANA STRENGTH 7 mg/g, del fabricante © YOIK AB	16

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

073-DPE-CGAJ-2025 Se otorga el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” en la categoría de MUY BUENO (B) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara en la provincia de Pastaza	20
--	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006 Se expide la Norma de control que establece los requisitos y el procedimiento general que deben cumplir las cooperativas de ahorro y crédito, cajas centrales y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda para reformar sus estatutos sociales	28
---	----

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0188 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Mujeres Confeccionistas Santa Clara ASOTEXSAN, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	36
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0191 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Metalmecánica Tallando Muebles ASOPROMUEBLES, con domicilio en el cantón y provincia de Loja	42

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0202-RE**Guayaquil, 26 de noviembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA**

Vistos:

La solicitud de la ciudadana KARLA STEPHANY NARANJO JARAMILLO, ingresada mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000419 de 18 de agosto de 2025, quien, en representación legal de la compañía BCS - BUSINESS CONSULTING SERVICES S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993374395001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "MYCOFENCE", fabricada por CITRIBEL HV, en presentación de saco de 15 Kg.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 29 de septiembre de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0903-OF de 09 de septiembre de 2025, y notificado el mismo día.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, flujograma de proceso, fotografía de la mercancía consultada, entre otras.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial # 635, de 08 de febrero de 2022, que expide el "*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*".

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: "*Artículo 19.- Informe Técnico.- Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.*"

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado mediante Resolución No. 002-2023 de El Pleno del Comité de Comercio

Exterior (COMEX), en sesión de 02 de marzo de 2023 y en vigencia a partir de 01 de septiembre de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1035-OF de 06 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 08 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica proporcionada por el fabricante CITRIBEL NV, la mercancía MYCOFENCE corresponde a un cultivo de microorganismos generado durante la fermentación de azúcares en ácido cítrico para dar lugar al producto 100% micelio de *Aspergellus Niger* Purificado. Es un polvo de color marrón claro que sirve como aditivo funcional de piensos y premezclas de acuicultura. Acondicionada en sacos de 15 Kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- Aspecto físico: Polvo
- Color: marrón claro.
- Análisis garantizado: Beta-Glucanos mín. 60%; Materia seca mín. 93%
- Especie destino: Peces y crustáceos.
- Es un producto generado durante la fermentación de azúcares en ácido cítrico, donde se produce el hongo y a su vez se aísla y purifica el micelio del hongo de *Aspergellus Niger* para dar lugar al producto 100% micelio *Aspergellus Niger* Purificado.
- Dosificación: Uso en alimentación acuícola 0.5 a 2.0g/Kg de alimento, según etapa productiva, condiciones sanitarias o criterio técnico. La dosis puede ajustarse de acuerdo con el objetivo deseado, bajo supervisión de un técnico responsable.
- Uso: Mezclar homogéneamente con el alimento balanceado en planta, según recomendación técnica. Se recomienda el uso continuo o por ciclos de 15-30 días, dependiendo del protocolo productivo y condiciones sanitarias.
- Composición: Micelio purificado de *Aspergellus Niger* 100%.
- Vida útil: 24 meses a partir de la fecha de fabricación en condiciones adecuadas.
- Presentaciones comerciales: Sacos de 15 Kg.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*".

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma el texto de la partida 30.02 sugerida por el consultante y las notas explicativas de la partida 30.02, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas,*

cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas."

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.02 describe:

"Esta partida comprende:

...D) Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.

Están comprendidos aquí:

...3) Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas) (...)"

Que, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos compuesto por 100% micelio de *Aspergellius Niger* Purificado que sirve como aditivo funcional de piensos y premezclas de acuicultura, por lo que con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos compuesto por 100% micelio de *Aspergellius Niger* Purificado que sirve como aditivo funcional de piensos y premezclas de acuicultura, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "3002.49.10.29 - - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de ese entonces, al/a suscrito/a Subdirector/a General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "MYCOFENCE", fabricada por CITRIBEL NV, que corresponde a un cultivo de microorganismos generado durante la fermentación de azúcares en ácido crítico para dar lugar al producto 100% micelio de *Aspergellius Niger* Purificado que sirve como aditivo funcional de piensos y premezclas de acuicultura, acondicionada en sacos de 15 Kg, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "3002.49.10.29 - - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico Nro. DNR-DTA-JCC-RMPA-IF-2025-0475 de 14 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta Resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron,

las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General la notificación del contenido de la presente Resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar la Resolución Anticipada en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-rmpa-if-2025-0475.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Economista
Ronald Manuel Poveda Alfonso
Especialista en Técnica Aduanera

rmpa/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0203-RE**Guayaquil, 26 de noviembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.****VISTOS:**

La petición del ciudadano Delgado Pina Ángel Eduardo, ingresada a través del sistema informático Ecuapass mediante formulario de solicitud para Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000417 (Anexo I), de 15 de agosto de 2025, quien, como persona natural con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0910409069001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador-SENAE se emita la correspondiente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como **“One-Piece Shovel (pala de plástico), modelo 69825”**.

La documentación de soporte presentada por el solicitante, dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, como ficha técnica emitida por el fabricante, catálogo, fotografías y demás información relacionada con el producto en consulta.

Los Artículos 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones-COPCI, que regulan el procedimiento a seguir previo la aceptación de Resoluciones Anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, a esa fecha, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir Resoluciones Anticipadas.

La declaración expresa del sujeto pasivo, contenido en el **Anexo I**, en lo referente al Art. 16 de la Res. Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, mediante la cual deja constancia que la solicitud de Resolución Anticipada: **a)** No ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica”. Además, las mercancías motivo de consulta serán

importadas mediante la modalidad de régimen de importación a consumo.

El Arancel del Ecuador, Séptima Enmienda, adoptado el 01 de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior-COMEX, que se fundamenta en la Nomenclatura de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1040-OF, de 06 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud, documento notificado el 06 de octubre de 2025.

El Informe Técnico Nro. . DNR-DTA-JCC-CTC-IF-2025-464, de 19 de noviembre de 2025, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, el cual se adjunta al presente dictamen.

CONSIDERANDO:

Que, según información técnica del fabricante VIKAN INC., la mercancía denominada como “One-Piece Shovel, modelo 69825” específicamente es una manufactura de origen plástico moldeada en forma de PALA, según el fabricante, esta **herramienta** se emplea para mover materiales a granel en (i) áreas de procesamiento de alimentos (carne, lácteos, mariscos), (ii) en operaciones relativas a la pesca comercial y otras aplicaciones relacionadas con la manipulación de alimentos a granel; en cuanto a los componentes y demás datos relevantes se expone el siguiente resumen de propiedades técnicas:

- | | |
|---|--|
| Presentación, dimensiones: | <ul style="list-style-type: none">● Seis herramientas (palas) por cartón.● Varios colores, a necesidad del comprador.● Cumple con la normativa de la FDA CFR21.● Dimensiones: Altura 42.5 plg (107.95 cm)/ Ancho 13.7 plg (34.80 cm).● Polipropileno-PP (material plástico) 98 %.● Masterbach (aporta color) 2 %. |
| Elementos constitutivos
(naturaleza de la mercancía): | <ul style="list-style-type: none">● La mercancía no está asociada o combinada con elementos diferentes al plástico propiamente dicho, en lo principal, la mercancía no contiene metal.● Áreas de procesamiento de alimentos (carne, lácteos, mariscos). |
| Uso recomendado: | <ul style="list-style-type: none">● Operaciones relativas a la pesca comercial.● Otras aplicaciones relacionadas con la manipulación de alimentos a granel. |

Que, para efectos de clasificación arancelaria se deberá considerar las disposiciones contenidas en la PRIMERA y SEXTA de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, que aplicables al caso dicen: ***“REGLA 1. Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes...”***; ***“REGLA 6. La clasificación de mercancías en las***

subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel...", (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas de la **Regla General 1** en su parte pertinente dicen: "... *La frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tienen prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...*", (subrayado es de mi autoría).

Que, las Notas Explicativas de la **Regla General 6** en su parte pertinente dicen: "... *En consecuencia, si en el marco de una misma partida, pueden tomarse en consideración... dos o más subpartidas con un guión, debe apreciarse la especificidad de cada una de estas subpartidas con un guión en relación con un artículo determinado en función exclusivamente de su propio texto. Cuando ya se ha hecho la elección de la subpartida más específica con un guión y ésta se encuentra subdividida, entonces, y sólo entonces, interviene el considerar el texto de las subpartidas con dos guiones para determinar cuál de ellas debe mantenerse finalmente...*", (subrayado es de mi autoría).

Que, por aplicación de la PRIMERA REGLA para la Interpretación del Sistema Armonizado se deberá tener en consideración el texto de la partida **39.26**, en concordancia con la nota legal 1 del Capítulo 39, que para el efecto dicen: (Texto de Partida) "**39.26 Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14**"; (Notas del Capítulo 39) "...I. *En la Nomenclatura, se entiende por plástico las materias de las partidas 39.01 a 39.14 que, sometidas a una influencia exterior (generalmente el calor y la presión y, en su caso, la acción de un disolvente o de un plastificante), son o han sido susceptibles de adquirir una forma por moldeo, colada, extrusión, laminado o cualquier otro procedimiento, en el momento de la polimerización o en una etapa posterior, forma que conservan cuando esta influencia ha dejado de ejercerse...*"; (subrayado es de mi autoría).

Que, aplicable al caso las Notas Explicativas referentes del Capítulo 39 dicen: "...*Consideraciones Generales. En general, este Capítulo comprende las sustancias llamadas polímeros, los semimanufacturas y las manufacturas de estas materias, siempre que no estén excluidas por la Nota 2 del Capítulo...Organización general del Capítulo. El Capítulo se divide en dos subcapítulos. El Subcapítulo I comprende los polímeros en las formas primarias y el Subcapítulo II los desechos, recortes y desperdicios, así como las semimanufacturas y las manufacturas... Las partidas 39.16 a 39.25 comprenden las semimanufacturas y determinadas manufacturas específicas de plástico. La partida 39.26 es una partida residual que comprende las manufacturas no expresadas ni comprendidas en otra parte, de plástico o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14...*"; (subrayado es de mi autoría).

Que, según las especificaciones técnicas indicadas por el fabricante VIKAN INC., y según el uso específico de producto ha de considerarse que el modelo "69825" netamente es una **herramienta** diferente de los "artículos de higiene" citados en las notas explicativas de la partida 39.24.

Que, según la normativa antes citada y conforme las especificaciones técnicas indicadas por el fabricante VIKAN INC., a la mercancía denominada comercialmente como "One-Piece Shovel (pala de plástico), modelo 69825" se la define como una **herramienta** en forma de PALA la cual está elaborada principalmente con plástico (98 % de polipropileno), dicha mercancía está diseñada para ser utilizarla en:

(i) áreas de procesamiento de alimentos (carne, lácteos, marisco), (ii) en operaciones relativas a la pesca comercial y otras aplicaciones relacionadas con la manipulación de alimentos a granel; es así que, por aplicación de la PRIMERA REGLA para la Interpretación del Sistema Armonizado la mercancía motivo de consulta, al no estar citada en partidas específicas del capítulo 39, cumple las condiciones arancelarias citadas en el texto la partida **39.26** que designa a los productos de la categoría: “LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS DE LAS PARTIDAS 39.01 A 39.14”, por lo que se clasificará en dicha partida o grupo arancelario.

Que, para finalizar el acto de clasificación arancelaria se toma en consideración las disposiciones contenidas en la SEXTA REGLA para la Interpretación del Sistema Armonizado, en consecuencia, revisados los textos de subpartida y comparadas las subpartidas del mismo nivel se observa solamente un grupo arancelario para clasificar aquellas manufacturas de plástico (en forma de PALA) no expresadas ni comprendidas en otras subpartidas específicas del capítulo 39, entonces, se define la clasificación arancelaria en la subpartida residual “3926.90.90.00 - - *Los demás*”.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI, lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, a la suscrita Subdirectora General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada como “**One-Piece Shovel (pala de plástico) modelo 69825**”, en la subpartida “3926.90.90.00 - - *Los demás*”, del Arancel del Ecuador (Séptima Enmienda), por aplicación de Primera y Sexta de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, considerando que, según las especificaciones técnicas del fabricante VIKAN INC., la manufactura en cuestión netamente es una **herramienta** en forma de PALA la cual está elaborada principalmente con plástico (98 % de polipropileno), diseñada para ser utilizada en: (i) áreas de procesamiento de alimentos (carne, lácteos, marisco), (ii) en operaciones relativas a la pesca comercial y otras aplicaciones relacionadas con la manipulación de alimentos a granel.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar

las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- senae-sgn-2025-1040-of_at.pdf
- fra_2_136-2025-07-000417_0468253001763752070.pdf
- 3_dnr-dta-jcc-cjt-if-2025-464,_signed-signed-signed-1-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Carlos Julio Tierra Cunachi
Especialista en Técnica Aduanera

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

ct/mvot/lmam/dasl



Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0204-RE**Guayaquil, 28 de noviembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alfredo Fernando Ziade Paez, ingresado ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2025-07-000447, de 03 de septiembre de 2025, quien en calidad de Representante Legal de la compañía PRIME LABORATORIO PRILAB S.A., con RUC 0991316043001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "FEEDTREAT".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: KEETON); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 17 de octubre de 2025, en virtud de las observaciones a la solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1022-OF de 30 de septiembre de 2025 y notificado el 01 de octubre de 2025.

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio

Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2025-1109-OF, de 27 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 28 de octubre de 2025.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0478, de 20 noviembre de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “KEETON”, la mercancía denominada “FEEDTREAT” es un cultivo de microorganismos vivos (probióticos) en forma de polvo, compuesto por *Mezclas de bacillus spp* y excipiente, utilizada como suplemento alimenticio para fomentar la salud intestinal, mejorar la digestión y aumentar la resistencia a enfermedades en los camarones, aplicado directamente al alimento, presentada en tacho plástico de 2.5 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es un probiótico intestinal especialmente formulado para camarones.
- **Características físicas:** Polvo blanco, tamaño de micras es 250 micras.
- **Uso:** Se utiliza como suplemento alimenticio para promover la salud intestinal, mejorar la digestión y mejorar la resistencia a las enfermedades en los camarones.
- **Modo de usar:** Aplicado directamente al alimento.
- **Beneficios:**
 - Aumentar la supervivencia.
 - Aumentar la salud y la inmunidad.
 - Mejora tasa de conversión alimenticia.
 - Aumenta el crecimiento
- **Presentación:** Tacho de plástico de 2.5 kg
- **Composición:**

Ingredientes	Porcentajes
<i>Mezclas de Bacillus spp</i> (Ingrediente activo)	La formulación ha sido cotejada y sumada al 100% con la participación adecuada de cada uno de los componentes
Sal de grado alimenticio (excipientes)	

El solicitante ha requerido que la información concerniente a la formulación de la mercancía sea tratada con carácter confidencial, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, el texto de partida arancelaria 30.02 comprende: "*Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.*". Subrayado no corresponde al texto original.

Que, las notas explicativas de la partida arancelaria 30.02 describe:

"...D) *Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.*

Están comprendidos aquí:

3) *Los cultivos de microorganismos (excepto las levaduras). Estos cultivos comprenden los fermentos, tales como los fermentos lácticos utilizados para la preparación de derivados de la leche (kéfir, yogur, ácido láctico), los fermentos acéticos para la elaboración del vinagre y los hongos para la obtención de penicilina y de otros antibióticos, así como los cultivos de microorganismos para usos técnicos (por ejemplo, para favorecer el crecimiento de las plantas)...*". Subrayado no corresponde al texto original.

Que, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos vivos (probióticos) en forma de polvo, compuesto por *Mezclas de bacillus spp* y excipiente, utilizada como suplemento alimenticio para fomentar la salud intestinal, mejorar la digestión y aumentar la resistencia a enfermedades en los camarones, aplicado directamente al alimento, con base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la Interpretación, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.02.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, la mercancía corresponde a un cultivo de microorganismos vivos (probióticos) en forma de polvo, destinado a la acuicultura, su clasificación arancelaria procede en la subpartida "3002.49.10.21- - - - Probióticos", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "FEEDTREAT", del fabricante KEETON., presentada en tacho plástico de 2.5 kg, es un cultivo de microorganismos vivos (probióticos) en forma de polvo, compuesto por *Mezclas de bacillus spp* y excipiente, utilizada como suplemento alimenticio para fomentar la salud intestinal, mejorar la digestión y aumentar la resistencia a enfermedades en los camarones, aplicado directamente al alimento, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3002.49.10.21- - - - Probióticos", por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2025-0478.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea

SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-gdn-if-2025-0478-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
Maria Veronica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Químico Farmacéutico
Gustavo Wilmer Del Rosario Noriega
Especialista de Laboratorio 1

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

gwdn/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. SENAE-SGN-2025-0205-RE**Guayaquil, 28 de noviembre de 2025****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

En atención a la solicitud del ciudadano Robin Paul Johansson Herrera, ingresada a través del sistema informático ECUAPASS mediante formulario de solicitud de Resolución Anticipada Nro. 136-2025-07-000443 de 02 de septiembre de 2025, quien, en representación legal de la compañía SALTZ S.A.S., con Registro Único de Contribuyentes No. 1793218014001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como HELWIT BANANA STRENGTH 7 mg/g.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante: © YOIK AB); y fotografías de la mercancía consultada.

La subsanación ingresada a través del sistema informático ECUAPASS el 26 de septiembre de 2025, en virtud de las observaciones a su solicitud comunicadas mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-0953-OF, de 16 de septiembre de 2025 y notificado el 18 de septiembre de 2025.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el **“PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS”**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del

Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio Nro. SENAE-SGN-2025-1062-OF, de 15 de octubre de 2025, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 15 de octubre de 2025.

El Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0473, de 18 de noviembre de 2025 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica emitida por el fabricante: © YOIK AB, la mercancía HELWIT BANANA STRENGTH 7 mg/g, presentada en recipiente de polipropileno alimentario de peso neto 10 g, corresponde a una bolsa de tela no tejida que contiene una preparación en polvo compuesta de nicotina de origen vegetal en concentración de 7 mg/g unida a una resina de intercambio iónico y excipientes, utilizada para liberar nicotina que se absorbe a través de la mucosa oral.

Que, de la revisión a la documentación técnica anexa a la solicitud, se resumen las siguientes propiedades técnicas de la mercancía:

- Composición: (principio activo) 3.5 % Nicotina Polacrilex, (excipientes) 55 - 60 % Celulosa microcristalina-E460i, 20 - 25 % Glicerina-E422 - Eritritol-E968, 5 - 10 Agua, 2 - 4 % Cloruro de sodio, 1-2 % Carbonato de sodio-E500, 0.5 - 1 % Sucralosa-E955 (no es azúcar, es edulcorante artificial) y 4 % Aromatizantes.
- Uso: Colocar la bolsa de nicotina entre el labio y la encía, dejar la bolsa colocada durante aproximadamente 20 a 60 minutos para facilitar la absorción de la nicotina a través de la mucosa oral. Una vez transcurrido el tiempo se retira la bolsa de la boca y se desecha.
- Mecanismo de absorción y excreción: Cuando se coloca una bolsa de nicotina entre el labio y la encía, se libera nicotina. La nicotina se absorbe a través de la mucosa oral y posteriormente se transporta al torrente sanguíneo. Al llegar al cerebro, se une a los receptores, lo que provoca la liberación de dopamina. La mayor parte de la nicotina se metaboliza en el hígado, siendo la cotinina el principal metabolito. La nicotina y sus metabolitos se excretan principalmente por la orina.
- Presentación: Recipiente de polipropileno alimentario de peso neto 10 g.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

Que, el texto de partida arancelaria 24.04 comprende: *"Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano."*

Que, la Nota legal 2 de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) de la partida 24.04 describe: "2.

Cualquier producto susceptible de clasificarse en la partida 24.04 y en otra partida de este Capítulo, se clasifica en la partida 24.04." (Subrayado fuera del texto original.).

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde a un producto que contiene nicotina de origen vegetal unida a una resina de intercambio iónico, destinado para la absorción de nicotina en el cuerpo humano a través de la mucosa oral; y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla General para la interpretación del Sistema Armonizado, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 24.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la mercancía corresponde a un producto que contiene nicotina de origen vegetal unida a una resina de intercambio iónico que se administra por vía oral, su clasificación se determina en la subpartida arancelaria "2404.91.00.00 - - Para administrarse por vía oral", del Arancel del Ecuador vigente, por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, de aquel entonces, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada HELWIT BANANA STRENGTH 7 mg/g, del fabricante © YOIK AB, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2404.91.00.00 - - Para administrarse por vía oral", al tratarse de una bolsa de tela no tejida que contiene una preparación en polvo compuesta de nicotina de origen vegetal en concentración de 7 mg/g unida a una resina de intercambio iónico y excipientes, utilizada para liberar nicotina que se absorbe a través de la mucosa oral; por aplicación de las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico Nro. DNR-DTA-JCC-JPZM-IF-2025-0473.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su

publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Christine Charlotte Martillo Larrea
SUBDIRECTORA GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA

Anexos:

- dnr-dta-jcc-jpzm-if-2025-0473-signed-signed-signed-1-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
David Andres Salazar Lopez
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señor Ingeniero
Luis Miguel Andino Montalvo
Director de Técnica Aduanera

Señora Magíster
María Verónica Ortiz Tanner
Jefe de Clasificación

Señor Ingeniero
Jean Pierre Zambrano Moreira
Especialista Laboratorista 2

Señor Magíster
Jorge Vinicio Guazha Medina
Director de Secretaría General

jz/mvot/lmam/dasl



Firmado electrónicamente por:
**CHRISTINE CHARLOTTE
MARTILLO LARREA**
Validar únicamente con FirmaBC

**RESOLUCIÓN No. 073-DPE-CGAJ-2025**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;
- Que,** el artículo 3 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios para el ejercicio de los derechos, entre los cuales en el número 1 señala que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento, de la misma manera en el número 9 señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, así como también determina que su "(...) estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior (...)";
- Que,** el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Defensoría del Pueblo, tendrá como funciones, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

- Que,** los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, en el número 3 determina como una de las atribuciones de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos “a) *presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de auto sumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguiente esferas: i) (...) la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación*”;
- Que,** en el número 3 letra b) de los Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos de los Principios de París, determina entre las atribuciones de la Institución Nacional “(...) *promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva*”;
- Que,** el Ecuador ha ratificado la mayoría de los instrumentos internacionales de derechos humanos los cuales determinan y recomiendan como obligación de los estados la protección y garantía de cada uno de los derechos protegidos, entre otros, a través de la construcción de normativa y política pública;
- Que,** la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo en el artículo 3 dispone que “*Los fines de la Defensoría del Pueblo, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos, son: a) Ejercer la magistratura ética en derechos humanos y de la naturaleza*”; b) *Prevenir las vulneraciones de derechos humanos y de la naturaleza*; c) *Promover la difusión pública, la educación, la asesoría, la incidencia y el monitoreo de los derechos humanos y de la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 9, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que es atribución de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la entidad;
- Que,** con Resolución No. 071-DPE-CGAJ-2023, de 01 de diciembre de 2023, se resolvió “**EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SELLO DEFENSORIAL “CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA” QUE SE ENTREGARÁ A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS**”, en el artículo 2 establece que: “(...) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales podrán, de manera voluntaria, postular al Sello Defensorial mediante la suscripción de la carta de compromiso, de acuerdo con el formato establecido por la Defensoría del Pueblo*”;
- Que,** en el artículo 4 de las Directrices para la implementación del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, determina que: *“El instructivo externo para la participación de ellos GAD municipales establecerá los requisitos para la postulación, documentación de respaldo, medios de verificación y criterios para la valoración del avance de la garantía para el ejercicio de los derechos en las ciudades (...)”;*

- Que,** el artículo 5 de las Directrices para la implementación del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, señala que: *“El instructivo interno emitido por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, a través de la unidad responsable de la ejecución de la presente resolución, establecerá los procedimientos para valorar y validar la información y documentación presentadas por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, previo a la emisión del informe final para el otorgamiento del Sello Defensorial (...)”;*
- Que,** el artículo 6 de las Directrices para la implementación del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” que se entregará a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone que: *“Una vez concluidos las acciones de valoración y validación, la Defensoría del Pueblo del Ecuador otorgará el Sello Defensorial a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hayan cumplido los parámetros de acuerdo con lo establecido en el instructivo. El Sello Defensorial se otorgará mediante resolución firmada por el Defensor o la Defensora del Pueblo”;*
- Que,** mediante Resolución No. 034-DPE-CGAJ-2024, de 25 de junio de 2024, se resolvió en el artículo 1 *“Aprobar el “Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”;* y, el *“Instructivo interno para la Valoración, y Verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)”;*
- Que,** el Instructivo externo para la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” otorgado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, en el número 2 con relación a los objetivos y alcance determina que: *“Este instructivo tiene por objetivo presentar este proyecto y los requisitos que se deben cumplir por parte de los GAD municipales para participar en la obtención del reconocimiento y sello defensorial “Ciudades de derechos humanos y de la naturaleza”, bajo la validación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Tiene por finalidad incentivar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a asumir un proyecto de acompañamiento de la DPE para incorporar los enfoques basados en los derechos humanos y los de la naturaleza en su política pública, normativa, presupuestos, planes, programas y proyectos. Se otorga sobre la base de una verificación documental y una valoración de fuentes de información oficial agrupada en 4 parámetros, 14 derechos y 25 indicadores”;*
- Que,** el Instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el número 4 en relación con el sello defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” establece que: *“(…) Su otorgamiento parte de la categorización y los resultados obtenidos luego de la aplicación de la metodología y herramienta diseñada para la valoración de los esfuerzos de los GAD-M alrededor de la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos humanos y la inclusión del enfoque de derechos en la política pública local, que considera el cumplimiento de 25 indicadores enmarcados en los roles y competencias*

establecidos para los GAD-M. Para lo que se contempla el Sello Defensorial en las siguientes categorías:

a. “Ciudades comprometidas con los derechos humanos y de la naturaleza”: Este proceso representa el punto de partida del proceso. Se entrega a los GAD-M y a sus autoridades que han hecho manifiesto su interés y disposición para trabajar en aspectos específicos que apunten a garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública local, a través de la suscripción de una carta de compromiso en la que de mutuo acuerdo con la DPE se comprometen a trabajar en aspectos específicos que apunten a garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública local.

b. “Ciudades de Derechos Humanos de la Naturaleza”: En esta categoría se otorga a los GAD-M que, una vez habiendo manifestado su interés y compromiso inicial para participar en el proceso de entrega del Sello Defensorial dentro del instrumento de valoración de desempeño hayan alcanzado la categoría de “SATISFACTORIO”, “MUY BUENO” y “BUENO”. Esto incluye el desarrollo del proceso de sensibilización sobre derechos humanos al personal municipal y el cumplimiento de los acuerdos de trabajo para garantizar el enfoque de derechos en sus herramientas de política pública dentro del plazo establecido en la carta compromiso (...);

Que, en el número 8 del Instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con relación al proceso de valoración y condiciones para obtener el Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza”, en el numeral 8.2.5.1 señala que: “ (...) Los requisitos que se establecen para el Sello Defensorial incluyen contar con la manifestación expresa por parte del GAD-M de su interés de ser parte del proceso a través de la suscripción de una carta compromiso donde se hayan establecido acuerdos de trabajo, presentación del formulario de participación y los medios de verificación respectivos y el primer resultado de categorización obtenida a través del instrumento de valoración “Ciudades de Derechos Humanos y de la (sic) El sistema de valoración del Sello Defensorial se basa en la constatación del cumplimiento de un listado de requisitos mediante los cuales se demuestra el compromiso y esfuerzo de los GAD-M con los estándares establecidos para la indexación, cumplimiento de los acuerdos de trabajo y el análisis de iniciativas (...);

Que, el numeral 8.2.5.3 del Instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del Sello Defensorial “Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza” a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en relación a la presentación y notificación de resultados, señala que: “Una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos utilizando los formatos diseñados para el efecto, los equipos técnicos territoriales enviarán el resultado de la categorización a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública con sus medios de verificación, incluido la estrategia de incidencia en políticas públicas y sus informes. Con base a esta información, se presentará el dictamen con los resultados obtenidos por GAD-M participantes a la Máxima Autoridad con la finalidad de generar la resolución del Sello Defensorial por una validez de dos años. En esta fase, las máximas autoridades de las delegaciones provinciales presentarán el informe de resultados y la categoría del Sello Defensorial alcanzadas por cada uno de los GAD-M participantes con la finalidad de generar la resolución de Sello Defensorial y el envío de la notificación a los participantes mediante comunicación formal”;

- Que,** el 29 de abril de 2024, el Ing. Rómulo César Castro Wilcapi, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara, suscribió la carta de **"COMPROMISO INSTITUCIONAL VOLUNTARIO PARA PARTICIPAR EN LA OBTENCIÓN DEL SELLO DEFENSORIAL "CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA"**, en la cual señaló que es la voluntad de la entidad a la cual representa: *"(...) participar dentro del proyecto de entrega del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" promovido desde la Defensoría del Pueblo de Ecuador (...)"*;
- Que,** la Delegada Provincial de Pastaza, con fecha 20 de noviembre de 2025, emitió el **"INFORME"** sobre el **"INSTRUMENTO DE VALORACIÓN DE GESTIÓN DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES PARA EL SELLO DEFENSORIAL "CIUDADES DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA NATURALEZA"**, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara, en cumplimiento a las disposiciones determinadas en el instructivo interno para la valoración y verificación de la información para la entrega del sello defensorial " Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** la Especialista de Derechos Humanos y de la Naturaleza 2 de la Delegación Provincial de Pastaza, con fecha 20 de noviembre de 2025, elaboró el **"INFORME SOBRE ESTRATEGIAS DE INCIDENCIA EN POLÍTICAS PÚBLICAS"**, signado con el código de la estrategia en Incidencia en Políticas Públicas PAS-002-IF, el cual ha sido revisado por la Delegada Provincial de Pastaza el 24 de noviembre de 2025 y aprobado por el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, el 24 de noviembre de 2025, conforme consta en el indicado informe;
- Que,** la Directora Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública y la Asistente de Políticas Públicas de la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, con fecha 25 de noviembre de 2025, han emitido el **"Dictamen de valoración de cumplimiento parámetros"** signado con el **"No. 006 - CDDHHNAT - 2025"**, en el cual manifiestan en el número 2 con relación a la fase de validación que se procedió a la verificación de los indicadores y la validación de la calificación, así como también señala en el número 3 como conclusiones que: **"3.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara ha cumplido con las distintas fases del proceso establecido para el otorgamiento del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza". 3.2. En la valoración realizada por Defensoría del Pueblo ha obtenido un resultado de 78.16%, que corresponde a la categoría de MUY BUENO (B)";** y, en el número 4 recomienda: **"4.1. Contar con comités activos de usuarios vinculados a la gestión de los servicios es fundamental para que la gestión de los servicios públicos por parte del GADM sea más democrática, transparente, eficiente, responda a las necesidades reales de la población y fomente una relación de colaboración y confianza entre la población y sus autoridades locales; 4.2. Trabajar en iniciativas de programas y proyectos para la protección de patrimonio cultural, arquitectónico y natural del cantón; 4.3. Desarrollar normativa o política pública para la inclusión a personas en movilidad humana; 4.4. Desarrollar la agenda cantonal de igualdad, asegurando que sus propuestas de intervención y acciones se alineen con las políticas y metas del Plan de Desarrollo Cantonal. El propósito es promover la igualdad sustantiva en el cantón, con el fin de disminuir las brechas existentes y garantizar la protección y el cumplimiento de los derechos de los grupos de atención prioritaria."**. Así como también en el número 5 denominado "Dictamen" señala que:

"5.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara obtiene el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" en la categoría de MUY BUENO (B). 5.2. La Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública de la Defensoría del Pueblo recomienda al Defensor del Pueblo, emitir la resolución de otorgamiento del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" en la categoría MUY BUENO (B) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara";

Que, el Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, mediante memorando Nro. DPE-CGPEGCI-2025-0107-M, de 25 de noviembre de 2025, dirigido al Defensor del Pueblo Encargado, señala que la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, ha emitido el Dictamen de Valoración de Cumplimiento de Parámetros No. 006 - CDDHHNAT - 2025, correspondiente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara; y, solicita "(...) disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que emita la resolución correspondiente para otorgar el sello defensorial al GAD en cuestión". Lo cual ha sido autorizado por la máxima autoridad conforme consta en el comentario inserto en la hoja de la ruta del citado memorando en el que señala: "Estimado Coordinador proceder con la elaboración de la resolución a fin de continuar con el trámite respectivo"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el dictamen de valoración de cumplimiento de parámetros signado con el "No. 006 - CDDHHNAT - 2025", de 25 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, en el cual se indica que "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara ha cumplido con las distintas fases del proceso establecido para el otorgamiento del Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza", con un resultado de valoración del 78.16%.

Artículo 2.- Otorgar el Sello Defensorial "Ciudades de Derechos Humanos y de la Naturaleza" en la categoría de MUY BUENO (B) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara en la provincia de Pastaza.

Se exhorta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara a mantener una cultura que garantice los derechos humanos y de la naturaleza, a través de la inclusión con enfoque de promoción y protección dentro de sus políticas públicas, así como a generar procesos de mejora en los parámetros y derechos que no han alcanzado el máximo de la valoración.

Artículo 3.- El Sello Defensorial tendrá una vigencia de dos años a partir de la suscripción de la presente resolución.

Artículo 4.- Encárguese a la Delegación Provincial de Pastaza y a la Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política Pública, brindar el acompañamiento y asesoramiento al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara de la provincia de Pastaza, con el objeto de establecer las estrategias adecuadas para el

mejoramiento e inclusión con enfoque de derechos humanos y de la naturaleza en sus políticas públicas, con el fin de coadyuvar al mantenimiento y mejora del sello otorgado.

Artículo 5.- Encárguese la Dirección de Gestión Documental de la socialización y publicación de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, Encargado, a los 26 días del mes de noviembre de 2025.



Dr. César Marcel Córdova Valverde
DEFENSOR DEL PUEBLO (E)

Quito, a 27 de noviembre de 2025

En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas para la Dirección de Gestión Documental mediante la Resolución No. 054-DPE-CGAJ-2025, artículo 10, numeral 1.3.6.4, literal l; y, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 046-DPE-CGAJ-2024, de 22 de julio de 2024, Manual de Gestión Documental y Archivo.

Estos documentos son iguales al original que en siete (07) páginas de la **RESOLUCIÓN No. 073-DPE-CGAJ-2025**, de 26 de noviembre del 2025, misma que reposa en el archivo digital de la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y a las cuales me remito en caso necesario.

LO CERTIFICO



Ing. Xavier Dávila Medina MSc.
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

**RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGS-IGT-IGJ-INR-INSEPS-INGINT-2025-0006****MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: [...] El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez [...];
- Que** el numeral 7 del artículo 62, del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el: [...] Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten [...];
- Que** los incisos segundo y tercero del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen que: [...] A la Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código.
- Que** el numeral 18 del artículo 62 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como una de las funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el aprobar los estatutos sociales de las entidades del sector financiero popular y solidario y las modificaciones que en ellos se produzcan;
- Que** el artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a más de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado;
- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria [...];
- Que** el artículo 163 del Libro I del Código ibídem, señala que el sector financiero popular y solidario está compuesto; entre otras, por Cooperativas de Ahorro y

Crédito; Cajas Centrales; y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda;

- Que** el artículo 442 del Libro I del mencionado Código previene: [...] Normativa supletoria. Las entidades del sector financiero popular y solidario, en todo lo no previsto específicamente para este sector en este Código, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria [...];
- Que** el primer inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: [...] Constitución y vida jurídica. La constitución, gobierno y administración de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria [...];
- Que** el artículo 460 ibídem menciona: [...] Naturaleza y objetivos. Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda son entidades que forman parte del sector financiero popular y solidario, cuyos objetivos son la captación de recursos del público para destinarlos al financiamiento de la vivienda, la construcción y al bienestar familiar de sus clientes y socios, y se rigen por las disposiciones de este Código.[...];
- Que** el artículo 468 del mismo Código manifiesta: [...] Cajas Centrales. Las Cajas Centrales son entidades que integran el sector financiero popular y solidario, que se constituyen con, por lo menos, veinte cooperativas de ahorro y crédito o mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

Las cajas centrales debidamente autorizadas por la superintendencia podrán realizar operaciones financieras de segundo piso, con cooperativas de ahorro y crédito y mutualistas de ahorro y crédito [...];

- Que** el artículo 461 del Libro I del señalado Código prevé: [...] Constitución y vida jurídica: Las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, en su constitución, se regirán por las disposiciones aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y en su estatuto.

Las actividades, operaciones, liquidación y todos los demás aspectos inherentes a su vida jurídica, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda se regirán por las disposiciones de este Código referidas a dichas entidades, y en lo no regulado específicamente para las mismas, las aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito prescritas en esta Ley, las regulaciones que expida la Junta y en su estatuto [...];

- Que** el artículo 462 del Libro I del mismo Código establece: [...] Gobierno y Administración. El gobierno de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda estará conformado con una junta general de socios, un consejo de administración, un consejo de vigilancia, representante legal, auditores interno y externo. Su organización interna constará con el estatuto social, que será aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria [...];

- Que** el artículo 469 del Libro I del invocado Código, determina que: [...] Las Cajas Centrales, en lo relacionado con su constitución y estructura interna se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Economía Popular Solidaria y su Reglamento [...];
- Que** el inciso primero del artículo 2 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: [...] **Ámbito.-** Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento [...];
- Que** la letra f) del artículo 4 *ibídem*, establece la autogestión como principio con el que se deberán guiar las personas y organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, para el ejercicio de sus actividades;
- Que** el artículo 32 de la Ley *ut supra*, en su parte pertinente dispone: [...] Las cooperativas contarán con una Asamblea General de socios o de Representantes, un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia y una gerencia, cuyas atribuciones y deberes, además de las señaladas en esta Ley, constarán en su Reglamento y en el estatuto social de la cooperativa.[...];
- Que** el inciso segundo del artículo 146 de la mencionada Ley determina que: [...] La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales [...];
- Que** la letra c) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria atribuye a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: [...] c. Otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sujetas a esta Ley y disponer su registro, absteniéndose de imponer estatutos tipo o únicos y disponiendo su reforma, exclusivamente, sobre las disposiciones violatorias de las normas legales o reglamentarias [...];
- Que** el artículo 151 de la Ley *ut supra*, precisa las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, disponiendo en los literales b) y g), que la citada autoridad, puede, dictar las normas de control; y, delegar algunas de sus facultades, siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso;
- Que** el artículo 154 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, describe las atribuciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, disponiendo en el numeral 2): [...] Conocer y aprobar las reformas a los estatutos de las organizaciones cuya personalidad jurídica haya otorgado la Superintendencia y de aquellas incorporadas, como producto de aplicación de la ley [...];
- Que** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 de 17 de septiembre de 2020, la Superintendencia expidió la “NORMA GENERAL PARA LA

ADECUACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”.

- Que** esta Superintendencia mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021, expidió la “NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LAS ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA Y LAS CAJAS CENTRALES PARA LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS”; reformada por las resoluciones Nos. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007, SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 y SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 11 de junio de 2021, 30 de mayo de 2022 y 10 de noviembre de 2023, respectivamente;
- Que** la Disposición Transitoria de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 10 de noviembre de 2023, en su parte pertinente refiere, que: *“Las entidades podrán reformar sus estatutos sociales siempre que hayan transcurrido al menos dieciocho (18) meses desde la fecha en la cual este organismo de control emitió la correspondiente resolución de aprobación del estatuto adecuado (...)”*;
- Que** este Organismo de Control ha culminado el proceso de adecuación de estatutos de las entidades del sector financiero popular y solidario, por lo que es necesario derogar las Resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001; SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007; SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004; y SEPS IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 26 de febrero de 2021; 11 de junio de 2021; 30 de mayo de 2022; y 10 de noviembre de 2023, y establecer un nuevo marco normativo que controle el proceso de solicitud y aprobación de reformas a los estatutos sociales de las entidades del sector financiero popular y solidario, en cumplimiento con los principios y normativa vigente del sector financiero popular y solidario; y,
- Que** en virtud de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-042-E-2024-0359-23-08-2024, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 23 de agosto de 2024, el Pleno de la Asamblea Nacional posesionó como Superintendente de Economía Popular y Solidaria a la magíster Christina Ivonne Murillo Navarrete, el 03 de septiembre de 2024.
- Que** conforme consta en el literal i) del numeral 1.2.1.1. “Gestión General de Servicios e Inteligencia de la Información”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información, “Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia”; y,
- Que** mediante Acción de Personal No. 0843 de 21 de mayo del 2025, la Intendente General de Desarrollo Organizacional, como delegada de la señora

Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información al señor Michel Ángel Arévalo Carrión.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y EL
PROCEDIMIENTO GENERAL QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS
DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJAS CENTRALES Y ASOCIACIONES
MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA PARA
REFORMAR SUS ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1.- Objeto.- La presente norma tiene como objeto establecer los requisitos, procedimiento y las disposiciones necesarias para el análisis, aprobación o denegación de las solicitudes de reforma a los estatutos sociales de las entidades del sector financiero popular y solidario, garantizando la legalidad, flexibilidad, participación y eficiencia del proceso.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma serán aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, en adelante denominadas “entidad” o “entidades”.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y REQUISITOS**

Artículo 3.- Principios Generales.- El procedimiento para la aprobación de reformas a los estatutos sociales se regirá por los siguientes principios:

- a) **Legalidad:** Cumplimiento estricto del marco normativo vigente;
- b) **Flexibilidad:** Posibilidad de realizar reformas que respondan a las necesidades particulares de las entidades, dentro del marco normativo aplicable;
- c) **Autogestión:** Garantizar que las entidades definan en sus estatutos sociales, aquellos principios de independencia en la toma de decisiones, adoptadas de manera democrática, con la participación de todos sus socios. Así mismo, se promoverá la sostenibilidad en el tiempo, la responsabilidad, el control interno, el fomento al desarrollo local y la inclusión financiera de los sectores económicos de la economía popular y solidaria;
- d) **Eficiencia:** Resolución de solicitudes en plazos razonables, asegurando agilidad en el proceso;
- e) **Participación:** Garantizar la intervención informada de los socios en la aprobación de las reformas estatutarias, mediante mecanismos que aseguren su adecuada y oportuna comunicación y difusión; y,

f) Accesibilidad: Asegurar que los procesos y documentos sean comprensibles y estén disponibles en formatos accesibles para todos los socios.

Artículo 4.- Requisitos para la reforma del estatuto social.- Las entidades que soliciten la reforma de sus estatutos sociales a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, deberán cumplir los siguientes requisitos y documentos:

- a) Solicitud formal dirigida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, suscrita por el gerente de la entidad, según corresponda;
- b) Acta o extracto del acta de la Asamblea General o Junta General de Socios, en el que se evidencie la aprobación de la reforma al estatuto social, debidamente certificada por el secretario de la entidad;
- c) Cuadro comparativo del texto vigente y del texto propuesto en la reforma al estatuto social, aprobado por la Asamblea General o Junta General de Socios, en el formato establecido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el cual podrá descargarse en el catálogo de servicios de su sitio web.
- d) Copia certificada del estatuto social donde consten las reformas aprobadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el número y fecha de resolución de aprobación, en caso de haberlas.
- e) Adjuntar el certificado de haber cumplido con el pago de los valores a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, por contribuciones o aportes al Seguro de Depósitos y al Fondo de Liquidez;
- f) Haber cumplido con el pago de contribuciones así como multas de ser el caso, a la Superintendencia; y,
- g) Que los vocales de los consejos de Administración y Vigilancia de las entidades se encuentren ejerciendo sus funciones dentro del periodo para el cual fueron electos, así como registrados debidamente ante este organismo de control.

Además de cumplir con los requisitos y documentos mencionados, las entidades deberán asegurarse de que la solicitud de reforma al estatuto social no contravenga ninguna disposición legal vigente, no afecte los derechos de sus socios, ni vulnere los principios de la economía popular y solidaria.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- Verificación.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución.

Si como resultado de la revisión se determina que la entidad solicitante no cumple con uno o más de los requisitos establecidos, esta Superintendencia requerirá la presentación de los documentos faltantes o la corrección de las observaciones señaladas.

En caso de que la entidad no subsane las observaciones emitidas por esta Superintendencia en el plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación, se procederá al archivo de la solicitud la cual será notificada mediante oficio, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla.

Una vez que este organismo de control verifique la documentación presentada está completa y que las observaciones han sido debidamente subsanadas, se procederá con el análisis correspondiente.

Artículo 6.- Aprobación o Negación.- El/la Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, mediante resolución motivada, aprobará o denegará la reforma a los estatutos sociales de las entidades. Existirá denegación si se evidencia que la petición de reforma contraviene las disposiciones legales vigentes, afecta los derechos de los socios o vulnera los principios de la economía popular y solidaria, la cual será notificada a la entidad solicitante mediante oficio.

Las solicitudes de reforma relacionadas con procedimientos internos de las entidades deberán ser incluidas en los Reglamentos Internos, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 7.- Registro.- La resolución aprobatoria de reforma al estatuto social de las entidades será registrado y actualizado en el catastro a cargo de este organismo de control, y a su vez notificada a la entidad solicitante.

Artículo 8.- Notificación.- La resolución será notificada mediante oficio dirigido al representante legal o presidente de la entidad, a través del casillero que esta mantiene ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de la información y documentación presentada por las entidades, así como el cumplimiento de la presente norma.

SEGUNDA.- Para las reformas que impliquen cambio de distinción, vínculo común o razón social además de los requisitos establecidos en la presente norma se requerirá informe favorable de la Intendencia Nacional de Riesgos de esta Superintendencia.

TERCERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense las Resoluciones Nro. SEPS-IGT-IGS-INSESF-2020-017 de 17 de septiembre de 2020; SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-001 de 26 de febrero de 2021; SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2021-007 de 11 de junio de 2021; SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-2022-004 de 30 de mayo de 2022; y SEPS IGT-IGS-IGJ-INR-INSEPS-2023-022 de 10 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de noviembre del 2025.



**MICHEL ÁNGEL ARÉVALO CARRIÓN
INTENDENTE GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0188**

MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905128, de 23 de octubre de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECCIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0769, de 19 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción, ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismos de control realizado por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1618 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1621, de 22 y 23 de septiembre de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad. En lo referente a inactividad, la organización NO formó parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024. Adicionalmente, se indica que NO cuenta con un proceso de regularización o intervención (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES CONFECIONISTAS SANTA CLARA “ASOTEXSAN” (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0133, suscrito el 02 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-CZ8-2025-001-082339 y SEPS-CZ8-2025-001-090516 de 09 y 30 de septiembre de 2025, respectivamente, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0133, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES (...)** **5.1.** *La ASOCIACIÓN (...) NO posee saldo en el activo. 5.2. (...) La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES CONFECIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN con RUC No. 0993056502001, celebrada el 23 de agosto de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización. 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES CONFECIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN con RUC No. 0993056502001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL MUJERES CONFECIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN con RUC No. 0993056502001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado**

agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2224, de 02 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0133, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECCIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...)”;
- Que,** a través de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2229, de 23 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2224, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0133, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2281, de 27 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2281, el 27 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECCIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN, con Registro

Único de Contribuyentes No. 0993056502001, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECCIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993056502001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECCIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECCIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL MUJERES CONFECCIONISTAS SANTA CLARA ASOTEXSAN, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-905128 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de noviembre de 2025.



Mauricio Eduardo
Flores Ibadango



MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2025-0191****MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), íbidem señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento citado menciona: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2, dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905915, de 01 de febrero de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES, con domicilio en el cantón y provincia de Loja;

- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0803, de 27 de septiembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación del mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1639 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1644 de 25 y 26 de septiembre de 2025, respectivamente, informó que respecto de la asociación en análisis: “(...) *NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2021 y 2022 (...)*”. Asimismo precisó que: “(...) *NO se encuentran sustanciados procesos administrativos sancionadores en contra de la ASOCIACIÓN. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025- 0147, suscrito el 21 de octubre de 2025, se desprende que, mediante trámites Nos. SEPS-CZ7-2025-001-087239 y SEPS-CZ7-2025-001-093242, de 22 de septiembre y 07 de octubre de 2025, en su orden, la representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0147, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACION (...) registra un saldo en el activo de USD 89,64 inferior a un salario básico unificado.- 5.2. La ASOCIACION (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Junta General Extraordinaria de ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES con RUC No. 1191769631001, celebrada el 06 de septiembre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la organización, destinando el saldo del activo a los gastos que se genere en la liquidación sumaria voluntaria.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES con RUC No. 1191769631001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:* Con base al análisis efectuado en el presente informe, se recomienda: **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES con RUC No. 1191769631001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución*

No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (...);

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2412, de 21 de octubre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0147, relacionado con la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la (...) Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;
- Que,** a través de memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-2433, de 22 de octubre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2412, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0147, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2288, de 28 de octubre de 2025, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2025-2288, el 28 de octubre de 2025, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191769631001, con domicilio en el cantón y provincia de Loja, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y

primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191769631001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION METALMECANICA TALLANDO MUEBLES ASOPROMUEBLES, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2018-905915 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 de noviembre de 2025.



**MAURICIO EDUARDO FLORES IBADANGO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.